

**INSTITUTO DE OFICIALES DE CUMPLIMIENTO
CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS**

MARCO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PROGRAMAS DE CUMPLIMIENTO

1. Introducción

El Instituto de Oficiales de Cumplimiento (IOC), en su compromiso con la promoción de la profesión de Compliance y con el conocimiento y la especialización en las materias y funciones asociadas a la misma, realiza, a solicitud de aquellas organizaciones académicas que así lo requieran, una evaluación de programas de formación que versen sobre cuestiones de cumplimiento; si, como resultado de dicha evaluación, se concluye que el programa evaluado reúne determinados requisitos, el IOC emite la certificación correspondiente, como una suerte de sello de calidad sobre el programa en cuestión.

A efectos aclaratorios, dicha certificación supone la expresión por parte del IOC de un juicio acerca de la idoneidad y suficiencia de un programa determinado, tomando como referencia la propia misión del Instituto.

Por tanto, la certificación del programa por parte del IOC no implica automáticamente la certificación por aquel de los alumnos participantes en el mismo.

No en vano, el IOC cuenta entre sus objetivos para el medio y largo plazo la elaboración de un sistema de certificación propio de profesionales que estaría eventualmente basado en créditos adquiridos por experiencia acumulada en el desempeño de la profesión y créditos adquiridos por formación, tanto propia como de terceros; pues bien, en última instancia, esta última, la formación impartida por terceros, será objeto de especial valoración (por créditos) en la medida en que cuente con la certificación previa por parte del Instituto del programa correspondiente.

2. Marco de certificación

El Instituto cuenta con un Comité de Certificación encargado de recoger las propuestas que pueden recibirse de las organizaciones académicas correspondientes.

Dicho Comité realizará una evaluación de cada propuesta, y presentará el resultado de la misma al Comité de Dirección del IOC, quien adoptará la decisión de certificar o no el programa del que se trate, trasladando la decisión a la organización académica solicitante.

Dicha decisión dependerá del cumplimiento de una serie de requisitos objetivos, que se enumeran en el apartado 3 de este documento.

En caso de que el IOC concluya que un programa no es certificable, la organización académica solicitante podrá, a su discreción, aportar una explicación detallada que justifique las razones por las que excepcionalmente pueda no reunirse alguno de los requisitos exigidos y, por otras razones (que deberán estar relacionadas con la contribución directa a la misión y los objetivos del Instituto), se considera merecedora

de la certificación correspondiente; en tal supuesto, el Comité de Dirección del IOC podrá evaluar dichas razones y emitir una decisión definitiva.

3. Requisitos de certificación

Para que un programa que cumplimiento sea certificable por parte del IOC, deberá reunir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

3.1. Número de horas

A tales efectos, se diferenciará entre:

- (a) programas presenciales: requieren asistencia presencial al curso;
- (b) programas online: no requieren asistencia presencial al curso, sino, habitualmente, la realización de una serie de módulos por internet o red privada virtual; respecto de estos últimos, el número de horas exigidas podrá reducirse en un 10% siempre que el programa evaluado incluya un formato dominante (en torno al 30% sobre el total) de "aulas virtuales", es decir, clases especiales impartidas en momentos puntuales y determinados por parte del profesorado.

Asimismo, partiendo del apartado 4 del "Marco para la práctica profesional del Cumplimiento" publicado por el IOC ("Marco Profesional") (<https://www.iocumplimiento.org/marco-para-la-practica-profesional-del-cumplimiento/>) se diferenciará entre:

- (i) programas de Compliance integral: serán aquellos que incluyan:
 - necesariamente, contenidos de (1) "integridad corporativa" y,
 - al menos dos de entre los otros cuatro contenidos propuestos en el Marco Profesional, a saber:
 - (2) "Protección de datos y seguridad de la información"
 - (3) "Delincuencia financiera/prevención del delito financiero"
 - (4) "Conducta con consumidores y usuarios"
 - (5) "Conducta de mercado"
- (ii) programas de Compliance específico, que serán aquellos que se refieran específicamente a aspectos incluidos en alguna de las materias (2) a (5) antes mencionadas.

Nº de horas requeridas	Compliance integral	Compliance específico
Formación presencial	[120]	[72]
Formación on-line	[160]	[96]

3.2. Contenido

Los programas de formación serán acreedores de la certificación correspondiente en la medida en que el contenido de los mismos se adecue a los objetivos declarados por parte del Instituto de Oficiales de Cumplimiento; en ese sentido, se requiere que al menos un 30% del contenido del programa tenga un carácter "práctico", es decir, aterrizado en la práctica real de la profesión por parte de los profesionales del Cumplimiento, según la evaluación por parte del Instituto; dicha evaluación tomará en cuenta los dos siguientes factores:

- (i) perfil del profesorado de cada sesión; o
- (ii) enfoque de la sesión (casos prácticos, foco en situaciones reales, etc.).

3.3. Evaluación de conocimientos

Sin perjuicio de que, como se ha declarado anteriormente, la certificación del programa por parte del IOC no implica la certificación de los alumnos participantes en el mismo, se exige que el programa contenga algún sistema de evaluación de conocimientos (y ulterior calificación) para que sea certificable.

4. Validez de la certificación

La certificación del programa por parte del IOC tendrá una duración inicial de dos (2) años, y su renovación estará sujeta al análisis por parte del IOC del cumplimiento de los requisitos exigidos, en los términos del presente documento.

Si se tratase de un programa recurrente, la organización académica correspondiente estará obligada a someter al análisis del IOC el referido programa transcurrido el plazo de dos (2) años antes mencionado, o en un plazo anterior si razonablemente considera que los elementos del programa han variado sustancialmente respecto de los que fueron sometidos al análisis inicial.

5. Contraprestación

La contraprestación única por el análisis por parte del IOC de la idoneidad de un programa de Cumplimiento para ser objeto de certificación, en los términos del presente documento, asciende a la cantidad de 300 euros. Dicha contraprestación podrá ser embebida en acuerdos de colaboración más amplios entre el IOC y la organización académica correspondiente, que incluyan otro tipo de prestaciones y contraprestaciones.